



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-102-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de febrero del año dos mil dieciocho. Las diez y dos minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-007-18**, emitido por el Departamento de Auditorías Financieras y se Cumplimientos de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. Que el precitado Informe de Auditoría Especial, se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que el Proceso Administrativo de auditoría se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Comprobar que los ingresos registrados en el período sujeto a revisión, se hayan depositado en las cuentas bancarias de la Entidad auditada, y se encuentren debidamente soportados, clasificados y registrados en el informe de ejecución presupuestaria. **2)** Comprobar que los egresos se registren en su totalidad y corresponden al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Alcaldía de Jinotepe, Departamento de Carazo. **3)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, relativo a los ingresos y egresos, aplicados en las operaciones de la Municipalidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentos aplicables a la Alcaldía Municipal de Jinotepe, Departamento de Carazo; y **4)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus posibles resultados. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; en fechas comprendida del dos al veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos municipales, y terceros relacionados, siendo éstos: **Carla Vanessa Zúniga Gutiérrez**, Alcaldesa Municipal,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-102-18

**Mariano José Madrigal Rodríguez**, Alcalde en Funciones; **Ninoska del Socorro Palacios Carballo**, Secretaria del Consejo Municipal; **Juan de Dios Velázquez**, Director Financiero; **Marvin José Alemán González**, Director de Planificación, María Luisa Narváez Selva, Ex Directora Administrativa Financiera, entre otros. Sobre lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente de Control y Fiscalización de la Administración Pública, en fecha tres y cuatro de mayo de dos mil diecisiete, como diligencias del debido proceso, se citó y se tomó declaración a los interesados, con la finalidad que expusieran a viva voz lo que tuviesen a bien, sobre hechos y situaciones que se encontraron en el proceso de auditoría. En cumplimiento de los artículos 53, numerales 4) y 5) y 58, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en fecha veinticinco de junio de dos mil diecisiete, se notificaron los Resultados Preliminares del Proceso Administrativo de Auditoría a los auditados: **Mariano José Madrigal Rodríguez, Juan de Dios Velázquez, Luis Alfonso Morales Quintanilla**, de cargos ya nominados, a fin de que en el plazo establecido por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, presentaran sus alegatos sustentados documentalmente a efectos de determinar el desvanecimiento total o parcial de los Resultados Preliminares, debidamente notificados, tal y como lo dispone el artículo 53, numeral 6) de la ya referida Ley Orgánica de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. La Conclusión del informe de auditoría estableció: **1)** Se comprobó que los ingresos por el periodo auditado, se encuentran debidamente depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Alcaldía de Jinotepe, están correctamente clasificados, revelados y registrados por los diferentes conceptos en el Informe Final de Cierre Presupuestario Municipal por el año dos mil dieciséis. **2)** Se verificó que los egresos por el periodo sujeto a revisión, se encuentran debidamente clasificados conforme a su naturaleza, registrados, soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Municipalidad. **3)** Se determinaron situaciones reportables en los Sistemas de Control Interno Administrativo y Financiero en las áreas de Ingresos y Egresos evaluados de la Alcaldía Municipal de Jinotepe, los cuales deberán ser atendidas por la administración, siendo estas: **a)** La Alcaldía Municipal de Jinotepe, no cuenta con un mecanismo establecido para la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos; **b)** No se realizó evaluación al desempeño de los servidores públicos municipales por el año dos mil seis; **c)** Monto no conciliado y no revelado en el Informe Final de Cierre del Presupuesto Municipal dos mil dieciséis; **d)** Expedientes de contribuyentes no contienen el avalúo que soporta el cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI); **e)** Expedientes de personal con información incompleta; **f)** Falta de envío de información de contrataciones a la Contraloría General de la República, así mismo no fue remitido el Plan General de Adquisiciones; y, **g)** Expedientes de contrataciones no contienen la documentación completa y carecen de índice y folios. **4)** Como resultado de las



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-102-18

pruebas sustantivas y de cumplimiento, aplicados en este proceso, se determinaron hechos y situaciones como inobservancia al Ordenamiento Jurídico siendo estas: **a)** Compras realizadas de manera directa, sin contemplar las modalidades de dichos procesos fuera del marco jurídico de la Ley 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, Reglamento General y demás normas aplicables; y, **b)** Las actas de acuerdos o resoluciones de inicio de veinticuatro (24) contrataciones efectuadas por la municipalidad de Jinotepe, no definen la finalidad pública a satisfacer. Dichas omisiones al ordenamiento Jurídico Administrativo en Materia de Contrataciones Municipales, no tuvo efecto en las cifras del Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año dos mil dieciséis, sin embargo la Máxima Autoridad Administrativa de la Municipalidad en materia de Contrataciones, tiene el deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones en el componente de Adquisiciones Municipales. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos, 9 numerales 1), 12), y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere. **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, con referencia **ARP-01-007-18**, emitido por el Departamento de Auditorías Financieras y de Cumplimientos de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; **II)** Sobre la inobservancia al Ordenamiento Jurídico, se exhorta al Titular de la Municipalidad de Jinotepe, realice las acciones necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Ordenamiento Jurídico, **y por esta vez** no se impondrá la responsabilidad conforme la Ley; y, **III)** Remítase el informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Alcaldía de Jinotepe, para que aplique las recomendaciones de auditoría según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, cuyo cumplimiento deberá ser informado a esta Autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Tres (1,073) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos febrero del año dos mil dieciocho, por



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-102-18

los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
**Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

MLZ/FJGG/LARJ  
M/López